



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
FEB 10 10:48

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
AREA DE RESPONSABILIDADES 000376  
EXPEDIENTE No. I-03/2009

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

### RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.-----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la inconformidad promovida por la C. Rosa María Arenas Cedillo, en su carácter de Administrador Único de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C. V.**, en contra del acto de fallo celebrado el treinta de septiembre del año dos mil nueve, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115001-003-09, convocada por la Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, para la contratación de los trabajos de remodelación de infraestructura para fortalecimiento académico en aulas de planteles, así como trabajos de impermeabilización de edificios en los planteles y aplicación de pintura y rehabilitación de muros, plafones y muros divisorios dentro de los planteles 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sede del Colegio de Bachilleres. -----

### RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, la C. Rosa María Arenas Cedillo, en su carácter de administrador único y en representación de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C. V.**, interpuso inconformidad en contra de del acto de fallo celebrado el treinta de septiembre del mismo año, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115001-003-09, convocada por la Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, para la contratación de los trabajos de remodelación de infraestructura para fortalecimiento académico en aulas de planteles, así como trabajos de impermeabilización de edificios en los planteles y aplicación de pintura y rehabilitación de muros, plafones y muros divisorios dentro de los planteles 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sede del Colegio de Bachilleres, en la que manifiesta en esencia lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 0372  
AREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2009

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

### **"AGRAVIOS**

**PRIMERO.** Causa agravio a la empresa que represento el fallo de la licitación pública nacional correspondiente, emitido con fecha 30 de septiembre de 2009, toda vez que es violatorio de los artículos 27, 38, 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que la adjudicación y formalización del contrato derivado de la licitación pública nacional que nos ocupa, no se hizo a aquel licitante que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que la convocante no realizó ni efectuó una debida evaluación de las proposiciones económicas presentadas, aportándose de los procedimientos y criterios detallados para determinar la solvencia de dichas proposiciones, por lo que la propuesta económica de la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se encuentra exhibida totalmente fuera de las especificaciones y requerimientos establecidos en la convocatoria, resultado a todas luces insolvente y carente de fundamento la adjudicación realizada en su favor por parte de la convocante.

Lo anterior es así, en el anexo respectivo de la convocatoria se solicita por parte de la convocante el siguiente concepto con clave IMPE-02 de la Partida 2 Impermeabilización:

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSA DE AZOTEA HASTA UNA ALTURA DE 10.00 MTS. A BASE DE IMPERMEABILIZANTE FESTERMIP DE 4.00 MM DE ESPESOR, ACABADO HOJUELA COLOR TERRACOTA, REFUERZOS DE FESTERMIPAPP-PS DE 4.00 MM. EMPLEANDO LA MISMA TÉCNICA DE VULCANIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL MANTO IMPERMEABLE, EN CASO DE EXISTIR FISURAS SE DEBERÁ CALAFATEAR CON SELLADOR PLASTIC CEMENT, EN EL PRECIO UNITARIO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Requerimiento el cual, debía ser propuesto y cotizado por los licitantes participantes en los términos solicitados, pues así lo dejó aclarado y confirmado la convocante al responder las preguntas de diversas licitantes realizadas en la junta de aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2009.

De tal manera, el requerimiento enunciado debía cotizarse por las empresas participantes, lo cual se hizo de dicha manera, como se observa del cuadro comparativo que realizó la convocante al dar lectura a los precios ofertados y que se encuentra inmerso en el acta de presentación y apertura de proposiciones. Destacándose de ello, que la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ofertó un precio de **\$3,825,088.20**, resultando como precio unitario ofertado el importe de **sesenta y tantos pesos de material impermeabilizante FESTERMP 4.0 hojuela color rojo terracota de la marca FESTER**, tal y como se podrá corroborar a través de la proposición económica exhibida en ésta licitación pública por parte de la licitante citada, lo cual como se apreciará el precio ofertado se encuentra, y por debajo del mercado y que además este material es el de mayor incidencia y volumen en la propuesta económica.

Robustece lo antes expuesto, el hecho de que mi representada al presentar su propuesta económica realizó un estudio de mercado del producto impermeabilizante FESTERMIP 4.0 hojuela color rojo terracota de la marca FESTER impuesto, solicitado y confirmado en la junta de aclaraciones por parte de la convocante, en el cual se cotizó el pedido ACL/269/09 por parte del proveedor Fuerza Aislante, S.A. de C.V., y se señala el precio de lista de \$1,558.26 rollo de 10m2 y claramente detalla el descuento que nos ofrece para la licitación del 40% y que mi representada traslada integro a su análisis del precio unitario. De tal forma y tomando en consideración el precio otorgado a mi representada por el proveedor Fuerza



Aislante, S.A. de C.V., tenemos entonces que \$1,558.26 menos el 40% de descuento es igual a \$623.30 el rollo de 10 m2 queda en 934.95 y dividido este entre 10 m2 que tiene el rollo, el precio unitario queda en \$93.4956 que sube a \$93.50 que es exactamente el precio ofrecido por parte de mi representada al Colegio de Bachilleres.

No es óbice de lo anterior, se anexa a la presente y con el fin de acreditar y demostrar las afirmaciones aquí contenidas, el original de la cotización que directamente el distribuidor autorizado de la marca FESTER Impermeabilizantes Impercalli nos hace llegar respecto del producto impermeabilizante requerido por la convocante, y así determinar que la propuesta de la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., es insolvente y por lo tanto debió haber sido descalificada del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Ahora bien, a simple vista se observa en el acta de fallo de la partida 2 como la mayoría de las empresas licitantes nos compactamos en el importe total de nuestra propuesta económica, quiere decir que todas cumplimos con los requerimientos solicitados por la convocante y también se observa como la empresa adjudicada BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., queda sola con un precio unitario del impermeabilizante FESTERMIP 4.0 hojuela color rojo terracota de la marca FESTER desproporcionadamente mas abajo como se ha hecho mención.

Por otra parte, para determinar que efectivamente la empresa adjudicada se encontraba en el supuesto de descalificación indicando en el punto 8.6 inciso i) de la convocatoria, la convocante debió verificar y revisar que los precios hubieran sido acordes a las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos, pues así lo marca el punto 8.1 segundo párrafo de la referida convocatoria y que tiene relación con el artículo 37 fracción II e inciso A fracción II, subinciso c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente dice:

**8.6 de desechamiento de proporciones.**

Se descalificará a los "licitantes" que incurran en una o varias de las causales siguientes:

...

i) Cuando el precio unitario en cuestión resulte 30% o más, por debajo del precio vigente en el mercado.

**8.1 Criterios Generales**

...

**Se verificará** que las proposiciones cumplan con lo solicitado en las presentes bases, entre otros aspecto, las condiciones legales de los "licitantes", que los recursos propuestos sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución las condiciones de trabajo establecidas **y que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos;** al efecto:

...

**ARTÍCULO 37.** En general para la evaluación económica de las propuestas se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

...

II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

...



c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

...  
De lo que se desprende, que en incumplimiento a las disposiciones jurídicas antes transcritas la convocante de ninguna manera verificó o revisó que el precio ofertado por la adjudicada haya sido o se haya encontrado dentro de los parámetros de los precios vigentes en el mercado, aún a pesar de observarse a simple vista la desproporción existente entre su propuesta económica y la de los demás licitantes.

Situación ésta que es de suma importancia, pues para llevar a cabo la obligación impuesta por los ordenamientos jurídicos referidos, es decir, de revisar y verificar los precios unitarios ofertados, indispensablemente la convocante debió haber realizado un estudio de mercado o una investigación de precios en el cual se comprobará fehacientemente que lo cotizado u ofertado por los licitantes se encontraba dentro de los precios vigentes en el mercado, para entonces si tener por no actualizada la causal de desechamiento contenido en el inciso i) del punto 8.6 de la convocatoria.

Así entonces, y en el caso que nos atañe, la convocante debió contar, antes de iniciar el procedimiento licitatorio para la realización de la ejecución de la obra pública consistente en adecuación y remodelación de escuelas, con un estudio de mercado necesario para que por un lado evaluar las proposiciones económicas de conformidad con el inciso e) del punto 8.4 de la convocatoria, y por otro lado verificar y revisar que efectivamente los precios unitarios ofrecidos se encuentran dentro de los precios vigentes en el mercado, obligación ésta que tiene su fundamento en el artículo 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 24...**

Para la realización de obras públicas **se requerirá contar con los estudios** y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido....

En conclusión, se puede considerar entonces que el fallo que emitió la convocante resulta infundado e ilegal, por las siguientes razones:

a) convocante deja de aplicar y considerar lo establecido en el punto 8.1 Criterios Generales, inciso c) de la convocatoria.

Ello en virtud de que de ninguna manera se realizó en forma **"EQUIVALENTE"** la revisión de cada una de las propuestas, ya que de ser así se hubiera percatado inmediatamente que la empresa BAEL Construcciones, S.A. de C.V., cotizaba un precio muy por debajo de los demás participantes en el material impermeabilizante FESTERMIP 4.0 MM hojuela color rojo terracota de la marca FESTER, por lo que debió haber sido desechada de acuerdo a los criterios señalados en el punto 8.1

b) La convocante deja de aplicar y considerar lo establecido en el punto 8.3 Criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones técnicas inciso c) de la convocatoria.

La convocante no verifica en el caso de la empresa BAEL Construcciones, S.A. de C.V., que esta no cotiza conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, ya que de lo contrario debió declararla insolvente en el precio por m2 propuesto para el material impermeabilizante FESTERMIP 4.0 mm color rojo terracota de la marca FESTER.

c) La convocante deja de aplicar y considerar lo establecido en el punto 8.4 Criterios que se aplicaran para evaluar las proposiciones económicas inciso a) de la convocatoria.

La convocante no revisó que en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios la empresa BAEL Construcciones, S.A. de C.V., haya considerado los costos del material



*impermeabilizante FESTERMIP 4.0 mm hojuela color rojo terracota de la marca FESTER mismo que deberá ser acorde con las condiciones de costo vigentes en la zona en donde se ejecutaran los trabajos, por lo que por este motivo debió haber sido desecheda su propuesta.*

*d) La convocante deja de aplicar y considerar lo establecido en el punto 8.6 Causas de desechamiento de proposiciones inciso i) de la convocatoria.*

*La convocante no tomó en cuenta este inciso que dice: Que cuando un precio resulte 30% o más, por debajo del precio vigente en el mercado la propuesta será desecheda, Pongo el ejemplo siguiente:*

*El precio de mercado confirmado y reconfirmado por el fabricante de material impermeabilizante FESTERMIP 4.0 mm hojuela color rojo terracota de la marca FESTER es de \$93.00 m2, el propuesto por la empresa BAEL Construcciones es de 35% aproximadamente más bajo por lo que tomando en cuenta el punto 8.6 es causa de desechamiento dicha proposición.*

*e) La convocante deja de aplicar y considerar lo establecido en el punto 10.1 Descalificación de los licitantes inciso f) de la convocatoria.*

*La convocante no tomó en cuenta este inciso ya que la empresa BAEL Construcciones S.A. de C.V., propone precio del material impermeabilizante FESTERMIP 4.0 mm hojuela color rojo terracota de la marca FESTER no viable ni solvente, no congruente o factible con las condiciones establecidas por el Colegio en la convocatoria y conforme a las cuales se desarrollara la licitación y la obra, por lo que procedía su descalificación.*

*f) La convocante deje de aplicar y considerar lo establecido en el punto 10.1 fracción II Asimismo se descalificara a los licitantes en una o más partidas cuando incurran en alguna(s) de las siguientes situaciones inciso c) de la convocatoria.*

*La convocante debió desechar la propuesta de la empresa BAEL Construcciones S.A de C.V., ya que como lo indica este punto los costos directos del análisis de precios unitarios incluyan cargos por conceptos de materiales que resulten incongruentes o insolventes.*

*Por todo lo cual y como se ha demostrado hasta ahora el fallo resulta ilegal e infundado por contravenir las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la convocatoria y sus anexos, por lo que es procedente declararlos nulos, de conformidad con la fracción V del artículo 92, de la mencionada Ley.*

**SEGUNDO.** *Causa agravio a la empresa que represento el fallo emitido con fecha 30 de septiembre de 2009, toda vez que es violatorio del artículo 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que no se aplicaron los criterios para evaluar las proposiciones económicas establecidas en la convocatoria, derivado de ello en el acto que se combate no se indicaron las razones que motivaron las adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la referida convocatoria.*

*Al respecto, el artículo 38 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica:*

**ARTÍCULO 38 ...**

...

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*En relación con ello, la convocatoria a la licitación que nos ocupa, establece en el punto 8.4 los Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones económicas, resultando de trascendencia las contempladas en los incisos a) y e) que señalan lo siguiente:*

**8.4 Criterios que se aplicarán para evaluar las proporciones económicas**



a) Se revisará que en el análisis, **cálculo e integración de los precios unitarios**, se hayan considerado los **costos de mano de obra, materiales, herramientas y demás insumos**, mismos que deberán ser acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona en donde se ejecutarán los trabajos.

...

e) Se analizará en forma comparativa cada una de las proposiciones económicas que hayan sido aceptadas, para seleccionar la proposición que resulte económicamente más conveniente para **"EL COLEGIO"**, según lo que establece el artículo 38 de la Ley".

...

Conforme a las disposiciones jurídicas transcritas la convocante tuvo que haber adjudicado al licitante cuya proposición resultó solvente por que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante en base a los parámetros de evaluación impuestos en la convocatoria; en el caso particular se sigue sosteniendo que la empresa adjudicada no reúne las condiciones económicas requeridas por la convocante, pues ésta no acredita ni demuestra que haya efectuado o realizado la revisión del análisis y la comparativa de los precios unitarios indicado en los incisos a) y e) del punto 8.4 de la convocatoria para fundamentar su decisión de adjudicar el contrato a la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., es decir, surge la pregunta ¿en que precio unitario se basó la convocante para considerar que el precio ofertado por la adjudicada se encontraba dentro de los precios vigentes en el mercado? Desde luego y seguramente no tendrá contestación a ello, toda vez que como se ha mencionado en el agravio anterior no realizó ningún estudio o investigación de mercado para evaluar precisamente el punto en comento, limitándose en el fallo únicamente a hacer la afirmación de que se adjudica el contrato a la empresa aludida por el hecho de **de ser la propuesta solvente mas baja**.

Que por cierto dicho criterio de evaluación no se encuentra establecido como parámetro de adjudicación, pues si bien es cierto se deberá de adjudicar a la proposición que resulte económicamente mas conveniente para el Colegio, ello no significa que se deba de adjudicar a la propuesta solvente más baja, pues puede ocurrir que no se están ofreciendo las mejores condiciones disponibles para el Estado como son la calidad, el financiamiento y la oportunidad de conformidad con el 134 Constitucional.

En consideración a lo expuesto, el fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado, contraviniéndose el artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.** La convocante emitirá un fallo el cual deberá contener lo siguiente:

...

**III.** Nombre del licitante quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

...

En el fallo de la licitación publica nacional que nos atañe, la convocante únicamente señala lo siguiente:

Por ser la propuesta solvente más baja, se adjudica la **Partida 2** a la empresa **BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; con un importe de **\$3,326,163.65 (Tres millones trescientos veintiséis mil ciento sesenta y tres pesos 65/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (IVA) de **\$498,924.55 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.)** sumando un total de **\$3,825,088.20 (Tres millones ochocientos veinticinco mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**

Como se observa, si bien es cierto la convocante indica el nombre del licitante a quien se adjudica, también lo es que no indica las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, no dando por lo tanto cumplimiento a la fracción III del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



*Por todo lo cual y como se ha demostrado hasta ahora el fallo de fecha 30 de septiembre de 2009, resulta ilegal e infundado por contravenir las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la convocatoria y sus anexos, por lo que es procedente declararlos nulos, de conformidad con la fracción V del artículo 92, de la mencionada Ley.” (sic)-----*

2.- Con fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, este Órgano Interno de Control, emitió acuerdo de inicio, y tuvo por recibida y admitida la misma y por acreditada la personalidad de la C. Rosa María Arenas Cedillo, en representación de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C.V.**, radicándose bajo el numero de expediente I-03/2009.-----

3.- Por oficio 11/115/1337/2009, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, se solicito al Subdirector de Servicios, remitiera el informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación de la licitación en comento, el estado que guarda, los datos del tercero (s) interesado (s), y las razones por las que estime procedente o no suspender el proceso licitatorio; respondiendo por oficio REF:S.S.645/2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, en el que remite la información solicitada.-----

4.- Por oficio número 11/115/1336/2009, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, se solicito al Subdirector de Servicios, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad del acto impugnado, acompañando copia autorizada de las constancias necesarias para apoyar su dicho; siendo que mediante oficio REF:S.S.645/2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, signado por el Lic. Sergio J. Aguilar Romero Subdirector de Servicios del Colegio de Bachilleres, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, remitiendo el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó lo siguiente:-----

**“EN RELACION AL CAPÍTULO DENOMINADO AGRAVIOS**

*Se niega que se haya causado agravio al recurrente, manifestando cada uno de ellos lo siguiente:*

**PRIMER AGRAVIO:** *Es falso el correlativo que se contesta en virtud de que la convocante sí emitió su Fallo conforme a los Arts. 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES  
AREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2009

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*Relacionados con las Mismas, así como en los puntos 1.4, 2.1, 4.1 y 8 de las bases emitidas vía electrónica al sistema Compranet, que lo sustenta y se pone a su disposición la documentación que avala que la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V. justifica lo solicitado para fundamentar que su propuesta presentada tienen condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y no así la descalificación impugnada sin fundamento con documento alguno presentado por parte de la empresa Sistemas Impermeables y Recubrimientos S.A. de C.V. que avale la insolvencia de la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V.*

*Con lo referente al concepto IMPE-02 de la Partida 2 Impermeabilización impugnado por no ser solvente por el precio ofertado por la empresa AEL Construcciones S.A. de C.V. sin documento alguno presentado por la demandante, para avalar la acusación. Al respecto la convocante aclara con documentos que se anexan que es falso el proceder de la demandante debido a que el precio del material que presenta en su propuesta económica, la empresa Sistemas Impermeables y Recubrimientos S.A. de C.V. es de \$93.50 (Noventa y tres pesos 50/100 M.N.) por M2 es el mismo monto que presenta la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V. de \$93.50 (Noventa y tres pesos 50/100 M.N.) por M2.*

*Lo antes expuesto por la convocante avala que la demandante actúa con acusaciones sin fundamento alguno. Para aclarar a la demandante la acusación falsa presentada es importante informarle que un Fallo no es evaluado únicamente por el costo del material solicitado, sino que tiene que sustentarse primero con la documentación legal, posteriormente la económica y en ésta última se verifica por ser solvente una propuesta, no únicamente el material como lo manifiesta la demandante. Esta documentación se valora de la siguiente manera para que se lo notifique a la demandante:*

1. El precio del material a utilizar
2. Mano de obra a utilizar.
3. Herramientas a utilizar.
4. Costos indirectos.
5. Financiamiento.
6. Utilidad
7. Descuentos por supervisión de la Secretaría de la Función Pública.

*Esto es lo fundamental que se tiene que verificar para determinar la solvencia de una propuesta y no sólo con montos totales de cada propuesta como lo expone la demandante.*

**PUNTO 8.6** *Es falso el correlativo que se contesta en virtud de que la empresa adjudicada presentó la propuesta más baja y solvente para el Colegio de Bachilleres.*

*Para aclarar lo antes expuesto, una propuesta solvente quiere decir que se deberá verificar la propuesta legal y económica para determinar la propuesta más afín para el Colegio de Bachilleres.*

**PUNTO 8.1** *El correlativo que se contesta es cierto.*

**ARTÍCULO 37** *El correlativo que se contesta es cierto en los puntos II, A, II y C.*

*En lo que se refiere a que la convocante no verificó o revisó que el precio ofertado por la adjudicación haya sido o se haya encontrado dentro de los parámetros de los precios vigentes en el mercado.*

*La convocante no está de acuerdo con la acusación por parte de la demandante ya que no cuentan con ningún elemento o prueba que sustente lo anteriormente dicho.*

*La convocante, para aclarar este punto, anexa las cotizaciones de los materiales a utilizar en los trabajos solicitado en la licitación; donde certifica los descuentos otorgados por las cantidades a adquirir, siendo estos los mismos presentados en sus propuestas económicas por ambas empresas. Resultando de esto estos los mismos presentados en sus propuestas económicas por ambas empresas. Resultando de esto el mal criterio de la acusación de la demandante tanto para el Colegio de Bachilleres como de la empresa adjudicada.*

*Artículo 24. El correlativo que se contesta es cierto.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*En relación a lo que indica el demandante que el Fallo que emitió la convocante resulta infundado esta acusación es falsa en virtud de que fue aplicado el mismo criterio para el total de las propuestas presentadas por los licitantes esto de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y SERVICIOS Relacionadas Con las Mismas en sus Arts. 38 y 39 que a la letra dice el contrato se adjudicara dentro de los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Basado en esto la convocante determino el fallo con la documentación recibida tanto legal como económica de la empresa adjudicada siendo esta solvente y que cumple con las mejores condiciones para el colegio y no una falsa acusación basada únicamente donde se informa sin documento soporte que el precio del material presentado por la empresa adjudicada esta fuera de mercado basado únicamente en una comparación de montos totales presentados en las propuestas para dar una definición si es solvente o no.*

*Contestando esto el punto (a) como se sustenta en los puntos anteriormente expuesto, la revisión fue bajo el mismo criterio conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y bases emitidas para todos los participantes por parte de la convocante.*

*b) Es falso el correlativo que se contesta en virtud de que nuevamente la demandante acusa sin fundamento alguno que la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V. su precio del material ofertado es insolvente, ya que su propuesta económica presentada por la demandante es similar a la empresa adjudicada. Nuevamente cabe mencionar que la inconformidad por parte de la demandante no esta fundamentada con documento alguno (se anexan las tarjetas de precios unitarios del demandante y la empresa adjudicada para su verificación y legalidad documental).*

*c) Es correlativo el que se contesta en virtud de que la convocante si efectuó la revisión necesaria correspondiente para poder emitir el Fallo a quien sea la mas solvente para el Colegio de Bachilleres de conformidad con los Arts. 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*En lo que se refiere a la acusación de la demandante a la convocante de no haber revisado que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V. haya considerado los costos del materia impermeabilizante Festermip 4.0 mm., hojuela color rojo, terracota marca Fester, es nuevamente falsa la acusación fundamentada documental o legalmente, ya que la convocante verificó en todas las propuestas presentadas económica, fue la que mostró en su precio unitario presentado. (Se anexa tarjeta de precios unitarios de ambas empresas para su verificación y legalidad ante quien lo solicite).*

*d) Es falso el correlativo que se contesta, en virtud de que la convocante en lo antes expuesto comprueba lo contrario.*

*e) Es falso el correlativo que se contesta, en virtud de que la convocante en lo antes expuesto comprueba lo contrario.*

*f) Es falso el correlativo que se contesta, en virtud de que la convocante en lo antes expuesto comprueba lo contrario.*

**SEGUNDO AGRAVIO.-** *Es falso el correlativo que se contesta, en virtud de que la convocante se condujo para determinar el Fallo de acuerdo a lo indicado en los Arts. 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los puntos 1.4, 2.1, 4.1 y 8 de las bases y que ya fue expuesto por la convocante anteriormente; por lo que no fundamente tal agravio, ya que acusa, nuevamente sin tener ningún argumento legal documentado y afirma que la empresa adjudicada no reúne las condiciones legales y económicas requeridas.*



0000382

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*En donde se refiere que el Fallo se encuentra indebidamente fundado es nuevamente falsa la acusación, esto a que la convocante expuso y presenta los argumentos fundados y documentados para determinar el fallo que fue dictaminada el día 30 de septiembre de 2009 y que fue de conforme con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como las bases emitidas.*

*Nuevamente se le aclara a la demandante sustentado con lo antes contestado que cuando se determina "propuesta solvente" como lo indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Art. 38, quiere decir que se le adjudica al licitante que presentan las mejores condiciones al Colegio de Bachilleres, tanto legales como económicas. Texto que esta incluido en el acta de fallo emitido por la convocante el 30 de septiembre de 2009." (sic)*

5.- Mediante oficio No. 11/115/1339/2009 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, se notificó la admisión de la inconformidad, a la C. Rosa María Arenas Cedillo, en su carácter de representante legal de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos S.A. de C.V.**-----

6.- Por oficio número 11/115/1342/2009, de fecha quince de octubre del año próximo pasado, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniese, siendo que por escrito recibido el dos de diciembre de dos mil nueve, en este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, manifestó lo siguiente: ----

*"...SI BIEN ES CIERTO QUE NUESTRA EMPRESA RESULTO ADJUDICADA EN DICHO PROCESO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN TODO MOMENTO NOS HEMOS CONDUCIDO CON TODA HONESTIDAD EN EL PROCESO LICITATORIO Y QUE LA EMPRESA SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS S.A. DE C.V. MIENTE EN CUANTO A SUS ASEVERACIONES EN RELACION A QUE EN NUESTRA PROPUESTA SE HAN OFERTADO MATERIALES DIFERENTES A LOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y RATIFICADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O QUE ESTOS SE HAYAN ANALIZADO CON COSTOS POR DEBAJO DEL MERCADO ACTUAL, ES POR ELLO QUE ANEXO AL PRESENTE SE ADJUNTA COPIA DE LA COTIZACION PRESENTADA POR LA EMPRESA "IMPERMEABILIZANTES TICOMAN S.A. DE C.V." DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA FESTER QUIEN NOS PRESENTA UN PRECIO PARA EL PRODUCTO, MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, FESTER MIP 4.0 APP HOJUELA COLOR TERRACOTA CON UN PRECIO DE LISTA DE \$ 1,558.26 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) MENOS UN 40 % DE DESCUENTO, LO CUAL NOS DEJA ESTE MISMO MATERIAL A UN COSTO DE \$ 934.96 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) PARA ROLLOS DE 10 M2, PRECIO QUE FUE TRASLADADO INTEGRAMENTE AL ANALISIS DEL PRECIO UNITARIO PRESENTADO POR NUESTRA EMPRESA EN LA PROPUESTA ECONOMICA (SE ANEXA ANALISIS DE PRECIO UNITARIO). DE LO ANTERIOR CLARAMENTE SE OBSERVA QUE EL INCONFORME MIENTE AL DECIR QUE NUESTRA EMPRESA COTIZO CON UN COSTO POR DEBAJO DEL MERCADO, PUES INCLUSIVE EL MISMO*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, 000388  
AREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. I-03/2009

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

*PARTICIPO CON ESTE MISMO COSTO SEGÚN SE HA OBSERVADO EN SU ANALISIS DE PRECIO UNITARIO Y ES CLARO OBSERVAR QUE SI ENTRE AMBAS PROPUESTAS EXISTE ALGUNA DIFERENCIA ESTA SE ENCUENTRA REFLEJADA CLARAMENTE EN LOS CONCERNIENTES A AL PAGO DE LA MANO DE OBRA QUE POR CONCEPTO DE APLICACIÓN SE TIENE, MISMA QUE ES SUBJETIVA Y ESTA RADICA EN LAS NEGOCIACIONES QUE COMO EMPRESA REALIZAMOS CON LOS APLICADORES y POR OTRO LADO EN LOS INDIRECTOS DE UNA Y OTRA EMPRESA Y EN LA UTILIDAD ESPERADA, ES DECIR EN LA CANTIDAD QUE SE QUIERE GANAR POR DICHO CONTRATO, LO CUAL REFLEJA LAS DIFERENCIAS ENTRE UNA Y OTRA EMPRESA. POR OTRO LADO Y EL HECHO DE QUE EL INCONFORME MENCIONE QUE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERA PARA LA EMPRESA QUE REUNA LAS CONDICIONES ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTES PARA EL ESTADO, CONSIDERAMOS QUE EFECTIVAMENTE ASI DEBE DE SER Y ES POR ELLO QUE MANIFESTAMOS ENERGICAMENTE QUE NUESTRA EMPRESA EN SU PROPUESTA TECNICA y ECONOMICA CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA y FINANCIERA PARA EJECUTAR DICHOS TRABAJOS, Y ES UNA CALUMNIA EL HECHO DE ARGUMENTAR QUE HEMOS MANEJADO UN COSTO DE DICHO MATERIAL MUY POR DEBAJO DEL PRECIO DE MERCADO PUES EN TODO CASO ESTARIAMOS EN LAS MISMAS CONDICIONES PUES AMBOS MANEJAMOS EL MISMO PRECIO PARA ESE PRODUCTO Y ES FALSO QUE ESTE POR DEBAJO DEL PRECIO DE MERCADO ASIMISMO Y EN CUANTO A NUESTRA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA ESTA SE ACREDITADA CON EL CURRICULUM DE NUESTRA EMPRESA, LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON OTRAS DEPENDENCIAS Y LOS BALANCES FISCALES CON LOS CUALES SE DEMUESTRA LA SOLVENCIA DE LA EMPRESA, Y MAS AUN ES IMPORTANTE RECALCAR QUE NUESTRA EMPRESA REALIZO EL AÑO ANTERIOR TRABAJOS SIMILARES MISMOS QUE SE CONCLUYERON SATISFACTORIAMENTE EN TIEMPO Y CON LOS CUALES SE GARANTIZA LA CAPACIDAD DE NUESTRA EMPRESA PARA LA REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBIDO AL CORTO PLAZO QUE SE TIENE PARA LA EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS Y A FIN DE AVANZAR EN ELLOS A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA INCONFORMIDAD NUESTRA EMPRESA YA HA INICIADO LOS TRABAJOS Y SE TIENEN FINCADOS LOS PEDIDOS DE LOS MATERIALES PRINCIPALES (MANTO PREFABRICADO FESTERMIP PS APP 4.0 HOJUELA COLOR TERRACOTA Y PRIMARIO ASFAL TICO) SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO ANEXO E INCLUSIVE A ESTA FECHA SE TIENEN ADQUIRIDOS Y PAGADOS EL EQUIVALENTE A 450 ROLLOS DEL MISMO MATERIAL SEGÚN FACTURAS (SE ANEXAN COPIAS)...”*  
*(sic)* -----

7.- Con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se emitió acuerdo en el cual se recorrieron los términos procesales, considerando que el Colegio de Bachilleres estuvo sometido a huelga los días que abarcaron del diecinueve de octubre al primero de diciembre de dos mil nueve, lo que generó un impedimento físico para ingresar a las Oficinas Generales de ésta Casa de Estudios, en donde se ubica el Órgano Interno de Control, por un caso fortuito no imputable a ésta autoridad administrativa, situación del conocimiento público y que trajo como consecuencia la imposibilidad de acceder a los



expedientes administrativos, archivos, materiales y recursos necesarios para cumplir sus labores.-----

8.- Mediante oficio número 11/115/1355/2009 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se corrió traslado del informe justificado REF: S.S.645/2009 a la C. Rosa María Arenas Cedillo, representante legal de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos S.A. de C.V.**, a efecto de que ejerciera su derecho de ampliar sus motivos de impugnación, solamente si del citado informe, aparecieren elementos que no conocía; siendo que por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el quince de diciembre de dos mil nueve, el inconforme presentó escrito de ampliación de inconformidad en el que manifestó lo siguiente:-----

***“UNICO AGRAVIO.** Se considera que los argumentos expuesto por la convocante resultan ser infundados e ilegales, por consecuencia el acto de fallo de fecha 30 de septiembre de 2009, es atentatorio de los puntos 8.6 inciso i), 8.1 segundo párrafo de la convocatoria, artículos 24 penúltimo párrafo de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con los mismos y 37 fracción II e inciso A fracción II, subinciso C de su Reglamento.*

*Lo anterior es así, se desprende de las argumentaciones efectuadas por la convocante que **no realizó previo a la realización de la licitación pública que nos ocupa un estudio de mercado o una investigación de precios con la finalidad de que se comprobara fehacientemente que lo cotizado u ofertado por los licitantes se encontrara dentro de los precios vigentes en el mercado,** pues de ninguna manera las cotizaciones que señala la convocante en su informe previo de los materiales a utilizar en los trabajos solicitados en la licitación constituyen un estudio de mercado o una investigación de precios, pues las cotizaciones referidas son cotizaciones efectuadas tanto por la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y la empresa que represento, siendo evidente que nunca la convocante solicitó o requirió cotizaciones o estudios de mercado para establecer los precios propuestos por los licitantes.*

*No pasa desapercibido para mi representada que dentro del expediente en que se actúa existe una supuesta cotización de la Distribuidora CA-PI, S.A. de C.V., misma que no se dirige a nadie, carece de firma de quien la expide y sin fecha de expedición; lo que pone en tela de duda su procedencia lícita, por lo que no se puede considerar como una cotización que se haya solicitado a petición del área convocante.*

*Entonces se puede concluir que la propuesta de la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., no resulta ser la mas solvente toda vez que no reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, pues aún y cuando en el **supuesto sin conceder** el precio unitario ofertado por dicha empresa no resulta 30% por debajo del precio vigente eb el mercado, de*



*todas formas su proposición resultaría insolvente por el precio unitario considerado en la mano de obra propuesto, tal y como se acredita a través de la propuesta económica de la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. (sic)-----*

**9.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, este Órgano Interno de Control determinó, con fundamento en el artículo 89 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determino improcedente la ampliación de la inconformidad, toda vez que del análisis de los argumentos del inconforme, no se desprende manifestación alguna de desconocer elementos del informe justificado rendido por la convocante; sin embargo se ordeno requerir a la convocante la propuesta económica de la empresa Bael Construcciones, S.A. de C.V., al no obrar en el expediente de cuenta y ser ofrecida como prueba documental por la inconforme. -----

**10.-** Para dar cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se giro oficio número 11/115/1002/2010 de fecha ocho de enero del año en curso, mediante el cual se solicito al Subdirector de Servicios, original y copia para su cotejo de la propuesta económica presentada en la licitación que nos ocupa, por la empresa Bael Construcciones, S.A. de C.V., remitiendo la documentación requerida por diverso número REF: S.B.S.022/2010 de fecha doce de enero del presente año.-----

**11.-** Con fecha catorce de enero del año en curso, esta autoridad emitió acuerdo de pruebas en el que se determinó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por el inconforme, así como por la convocante y por el tercero perjudicado, toda vez que las citadas documentales se desahogan de acuerdo a su propia y especial naturaleza, ordenándose además poner a disposición las actuaciones del presente expediente, del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito.-----

**12.-** Mediante oficios números 11/115/1014/2010 y 11/115/1013/2010 ambos de fecha quince de enero del año en curso, se les otorgo el termino de tres días hábiles al inconforme y al tercero interesado, a fin de que manifestaran por escrito los alegatos



que consideraran pertinentes; sin que alguno de ellos ejerciera ese derecho una vez transcurrido el plazo señalado. -----

13.- Mediante Acuerdo de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres procedió a DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCION, del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

**CONSIDERANDO**

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades esta facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 83 fracción III, 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los artículos 1, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, 14 y 26 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II.- De conformidad con el artículo 91 fracciones II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, considerando que del análisis de la inconformidad presentada por la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos S.A. de C.V.**, el acto que impugna es el acta de fallo de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la que se designa a la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., para ejecutar los trabajos de la partida 2 de la Licitación Pública Nacional 11115001-003-09 convocada por el



Colegio de Bachilleres, para la contratación de los trabajos de remodelación de infraestructura para fortalecimiento académico en aulas de planteles, así como trabajos de impermeabilización de edificios en los planteles y aplicación de pintura y rehabilitación de muros, plafones y muros divisorios dentro de los planteles 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sede del Colegio de Bachilleres, siendo la litis en este asunto (de acuerdo a los hechos y argumentos del inconforme), consiste en determinar, lo siguiente:-----

Si como lo manifiesta el promovente, la convocante no realizó adecuadamente la evaluación de las proposiciones económicas presentadas en la licitación que nos ocupa, al no seguir los procedimientos y criterios detallados para determinar la solvencia de las mismas, así como no indicar las razones que motivaron la adjudicación en el acta de fallo de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria. -----

III.- A continuación se procede a realizar el análisis de los motivos de la inconformidad, examinando los razonamientos de la convocante así como del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, anteriormente citada, en ese sentido el inconforme manifiesta en su primer agravio que el fallo celebrado el treinta de septiembre de dos mil nueve, no se hizo a favor del licitante que asegurara al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad entre otras, al no efectuar una debida evaluación de las proposiciones económicas presentadas, adjudicando indebidamente la partida 2 impermeabilización a la empresa BAEL CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., quien en su propuesta económica no cumplió con las especificaciones y requerimientos establecidos en la convocatoria, por lo que hace al concepto con clave IMPE-02 de la Partida 2 Impermeabilización que señala *"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSA DE AZOTEA HASTA UNA ALTURA DE 10.00 MTS. A BASE DE IMPERMEABILIZANTE FESTERMIP DE 4.00 MM DE ESPESOR, ACABADO HOJUELA COLOR TERRACOTA, REFUERZOS DE FESTERMIPAPP-PS DE 4.00 MM. EMPLEANDO LA MISMA TÉCNICA DE VULCANIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL MANTO IMPERMEABLE, EN CASO DE EXISTIR FISURAS SE DEBERÁ CALAFATEAR CON SELLADOR PLASTIC CEMENT, EN EL PRECIO UNITARIO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS."* (sic), ofertando la empresa adjudicada un precio de \$3,825,088.20,



resultando como precio unitario el importe de *“sesenta y tantos pesos del material de impermeabilizante FESTERMIP 4.0 hojuela color rojo terracota de la marca FESTER”* (sic), estando ese precio muy por debajo del mercado por lo que debió ser desechada su propuesta de conformidad con el numero 8.6 inciso i) de la convocatoria, toda vez que la inconforme al realizar la cotización del impermeabilizante con el proveedor Fuerza Aislante S.A. de C.V., resultó como precio unitario de \$93.50, mismo con el que participo, de lo anterior se considera que el primer motivo de la inconformidad se encuentran en que la convocante no evaluó correctamente la propuesta económica presentada por la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V, quien supuestamente oferto un precio muy por debajo de lo ofertado por el promovente y demás participantes, por lo que hace al material impermeabilizante FESTERMIP 4.0 MM hojuela color terracota de la marca FESTER, debiendo desechar la propuesta por ofertar un precio 30% o mas por debajo del precio vigente en el mercado. -----

Por lo que hace a su segundo agravio el inconforme señala que en el fallo de treinta de septiembre de dos mil nueve, no se indicaron las razones que motivaron la adjudicación de la partida 2 Impermeabilización a la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., de acuerdo a lo previsto en la convocatoria, no dando cumplimiento a la fracción III del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece *“ARTICULO 39. La convocante emitirá un fallo el cual deberá contener lo siguiente:... III. Nombre del licitante a que se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición...”* (sic), al solo hacer la afirmación de que la oferta de la empresa Bael Construcciones S.A. de C. V., fue la *“propuesta solvente más baja”* (sic), por lo que se le adjudico la partida 2, sin desglosar en dicho acta las razones que llevo a la convocante a determinarlo así, es decir, el segundo motivo de su inconformidad es por no indicar las razones que sustentan el fallo a favor de la empresa Bael C onstrucciones S.A. DE C.V. y solo señalar que se adjudica a la propuesta solvente mas baja. -----

Al respecto la convocante Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, manifestó en su informe circunstanciado en relación al primer agravio que emitió el fallo





conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los puntos 1.4, 2.1, 4.1 y 8 de las bases emitidas vía electrónica al Sistema Compranet, contando con el soporte documental que avala que la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., justifico y fundamento su propuesta cumpliendo con las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo aclara que el precio ofertado por la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., para el concepto IMPE-02 de la Partida 2 Impermeabilización, es de \$93.50 (noventa y tres pesos 50/100 M. N) por m2, siendo igual al precio ofertado en su propuesta económica por la inconforme que fue de \$93.50 por metro cuadrado, considerándose para la evaluación y solvencia de las propuestas, no solo el precio del material, sino la documentación legal y económica valorándose "1. El precio del material a utilizar. 2. Mano de obra a utilizar. 3. Herramientas a utilizar. 4. Costos Indirectos. 5. Financiamiento. 6. Utilidad. 7. Descuentos por supervisión de la Secretaría de la Función Pública." (sic), adjudicándose la partida a la propuesta más baja y solvente, verificando que el precio ofertado estuviera dentro del parámetro del vigente en el mercado, para lo cual anexó las cotizaciones de los materiales utilizados en los trabajos solicitados en la licitación, donde se certifican los precios del material, siendo los mismos que se presentaron en las propuestas económicas presentadas por la inconforme y Bael Construcciones S.A. de C.V., aplicándose el mismo criterio para todas las propuestas presentadas por los licitantes de conformidad con la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, y verificándose la calidad del material solicitado.-----

Por lo que hace al segundo agravio la convocante señalo que se condujo para determinar el fallo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los puntos 1.4, 2.1, 4.1 y 8 de las bases de la licitación, estando totalmente fundado y documentado, así mismo aclara que cuando determinó "propuesta solvente", lo hizo por que es como lo indica la ley antes citada en su artículo 38, lo cual quiere decir que se le adjudico al licitante que presento las mejores condiciones al Colegio de Bachilleres, tanto legales como económicas. -----



Por su parte el tercero interesado Bael Construcciones S.A. de C.V., manifestó por escrito respecto de los argumentos del inconforme, por lo que hace a que oferto materiales diferentes a los requeridos y que los mismos fueron analizados con costos por debajo del mercado actual, señaló que tales aseveraciones eran mentira, para lo cual anexó a su informe copia de la cotización hecha a la empresa Impermeabilizantes Ticoman, S.A. de C.V., distribuido autorizado de la marca FESTER, quien otorgo un precio para el producto *FESTERMIP 4.0 APP hojuela color terracota, con un precio de lista de \$1,558.26 (un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) menos un 40% de descuento, dejando el precio de \$934.96 (novecientos treinta y cuatro 96/100 M.N.) para rollos de 10 m2*, siendo este último el precio utilizado para el análisis del precio unitario presentado en su propuesta, siendo el mismo con el que participo el inconforme, señalando que de existir una diferencia la misma no seria por haber cotizado un precio por debajo del mercado, sino por el pago de mano de obra por la aplicación y por la utilidad que se espera tener, además señala que su empresa tiene la capacidad técnica y financiera lo cual quedo totalmente comprobado, razón por la cual le fue adjudicada la partida. -----

En seguimiento de lo anterior y una vez analizadas las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como los argumentos arriba citados, a fin de resolver la controversia planteada, este Órgano Interno de Control determina que contrario a lo afirmado por el inconforme, no existió deficiencia alguna en la evaluación realizada por la convocante Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, a la propuesta económica del licitante Bael Construcciones S.A. de C.V., por lo que hace al precio del impermeabilizante FESTERMIP de 4.00 MM de espesor acabado hojuela color terracota de la partida 2; y que en el fallo no se hayan señalado los motivos por los cuales se adjudico dicha partida a la citada empresa, es decir, que no son motivos suficientes para descalificarlos del proceso licitatorio de acuerdo a las razones siguientes:-----

Primeramente como lo señala el inconforme, en su primer agravio efectivamente en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado el treinta de septiembre del año dos mil nueve, la convocante Subdirección de Servicios, una vez hecha la evaluación

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de las propuestas técnicas y económicas por lo que hace a la partida 2 "Trabajos de Impermeabilización en planteles sede de el Colegio de Bachilleres", consideró solventes a las empresas "BAEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS S.A. DE C.V., VIVA INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V., ZYLAC CONSTRUCCIONES S.A, DE C.V., IDYPA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., PRATS SUAREZ SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., GMC ASTRA CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., CONSORCIO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS RBL, S.A. DE C.V Y CONTRATISTA UNIODS EN OBRAS Y MATENIMIENTOS, S.A. DE C.V." (sic), resultando la propuesta económica más baja la de Bael Construcciones, S. A. de C.V., es decir, la convocante una vez realizada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la distintas empresas licitantes, considero según el dictamen técnico que todas cumplían con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, es decir eran solventes técnicamente, por lo que para determinar a que empresa se adjudicaba la partida 2, se considero el precio más bajo, ello de conformidad con el punto 2.1 cuarto párrafo de las bases, que señala "...Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de "EL COLEGIO", el contrato se adjudicara a quien presente la proposición solvente más económica para la entidad..." (sic), siendo el precio más bajo el ofertado por la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., el cual asciende a un monto con IVA de \$3,825,088.20 (tres millones ochocientos veinticinco mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), según el cuadro comparativo de ofertas económicas asentado en el fallo de la licitación, en el que se observa que la inconforme oferto un costo mayor resultando un total incluyendo IVA de \$4,439,970.72 (cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 72/100 M.N.), por lo que contrario a lo que señala la inconforme la convocante al realizar el dictamen considero todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la litación, señalando si cada una de las empresas cumplía o no con ellos, cumpliendo todas las empresas antes citadas, por lo que al estar en igualdad de circunstancias, se determino adjudicar la partida 2 a la empresa que oferto el precio más bajo, siendo la ganadora la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V. -----

Así mismo esta autoridad considera que la convocante al realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas y económicas de los licitantes, revisó el precio del material



FESTERMIP de 4.00 MM de espesor acabado hojuela color terracota, considerando como se señaló anteriormente que todas las empresas incluidas la inconforme y Bael Construcciones S.A. de C.V., cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, al no desechar las propuestas hechas por las mismas, razón por la cual contrario a lo que manifiesta la inconforme, existen las documentales que presumen que la convocante se cercioró que el precio ofertado para el material no estuviera un 30% o más por debajo del precio del mercado, siendo el costo ofertado por Bael Construcciones S.A. de C.V., de \$93.50 (noventa y tres pesos 50/100 M.N.) por metro cuadrado y no *“...sesenta y tantos pesos...”(sic)* como lo señala la inconforme, tan es así que la inconforme ofertó con el mismo precio, según su escrito de inconformidad, en el que manifiesta *“...el precio unitario queda en \$93.4956 que sube a \$93.50 que es exactamente el precio ofrecido por parte de mi representada al Colegio de Bachilleres” (sic)*, es decir, el costo por metro cuadrado del material FESTER MIP de 4.00 MM de espesor acabado hojuela color terracota, ofertado en las propuestas de la inconforme y de Bael Construcciones S. A. de C.V., fue en ambas de \$93.50 (noventa y tres pesos 50/100 M. N.), precio que obtuvieron de las cotizaciones hechas a distintas empresas distribuidoras del material impermeabilizante solicitado, pues por un lado la inconforme cotizó con la empresa Fuerza Aislante S.A. de C.V. y Bael Construcciones S.A. de C.V, con la empresa Impermeabilizantes Ticoman S.A. de C.V., lo cual permite comprobar que derivado de las cotizaciones hechas a distintas empresas, como estudio de mercado por la inconforme y Bael Construcciones S.A. de C.V., determinaron ofertar el material impermeabilizante en un costo de \$93.50 por metro cuadrado, costo que no está por debajo del precio del mercado, pues de ser así ambas ofertas económicas debieron haber sido desechadas, situación que no se presentó, pues la convocante determinó acertadamente que ambas empresas cumplían con lo solicitado en las bases de la licitación, no siendo aplicable la causa de desechamiento de proporciones, contenida en el numeral 8.6 inciso i) de las bases, como lo pretende hacer valer la inconforme, pues el costo del material impermeabilizante para integrar el precio unitario para el trabajo de impermeabilización fue el mismo en ambas empresas.-----

Ahora bien, por lo que hace al segundo agravio esta autoridad considera que el fallo de treinta de septiembre de dos mil nueve, emitido en la licitación que nos ocupa, contrario



a lo señalado por la inconforme, si esta fundado y motivado, toda vez que el mismo se emitió derivado de la revisión hecha por la convocante a las proposiciones técnicas y económicas según el dictamen técnico, del cual resulta que es solvente, es decir, cumple con todos los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases, por lo que al asentar en el fallo que se adjudicaba la partida 2 a la propuesta solvente más baja, tal afirmación derivó del estudio y evaluación realizada por la convocante de las distintas propuestas técnicas y económicas hechas por los licitantes participantes, considerándose la de Bael Construcciones S.A. de C.V., solvente y además la del precio más bajo, siendo esta la razón por la cual se le adjudicó, es decir, por ser la propuesta que cumplió con los requisitos solicitados en las bases, requisitos con los que la convocante se asegura que la empresa este ofreciendo las mejores condiciones para el Estado como son la calidad, el financiamiento y la oportunidad y además que todo ello lo ofreció al menor precio, siendo por tanto la proposición que resultó económicamente más conveniente para el Colegio de Bachilleres. En virtud de lo anterior se considera que el fallo esta fundado y motivado, al cumplir la convocante con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que establece que en el fallo se señalaran la relación de las empresas cuyas proposiciones resultaron solventes, el nombre del licitante al que se adjudicó la partida, la razón que motivo tal adjudicación y el monto total de la misma, datos que fueron incluidos por la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, al señalar primero que empresas eran solventes después de haberse evaluando las propuestas técnicas y económicas por lo que hace a la partida 2 y posteriormente insertar el cuadro comparativo de ofertas económicas de todas las empresas licitantes que resultaron solventes, resultando así que Bael Construcciones S.A. de C.V., fue la más baja en cuanto a precio, por lo que al señalar que por ser la propuesta solvente mas baja se le adjudicaba la partida 2, ello lleva implícito que la convocante ya se había cerciorado que cumplía con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, siendo la razón por la cual se le adjudicó el precio más bajo al estar en igualdad de condiciones en comparación con las otras empresas incluida la inconforme, sin que ello sea una causal suficiente para que le asista la razón.-----



SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES

Por todo lo anterior, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que la convocante actuó en criterios apegados a las bases concursares y sobre todo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al considerar como solvente la propuesta del licitantes Bael Construcciones S.A. de C.V., al amparo del dictamen técnico realizado por el área requirente, en el que se revisaron la propuestas técnicas y económicas de acuerdo, a lo solicitado en la bases, y adjudicando la partida 2 al licitante que presentó la propuesta solvente mas baja, máxime cuando el propio artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las mismas, establece lo siguiente: -----

*“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...” (sic)*

Quedando de manifiesto que no se le causo ningún agravio a la inconforme, sino por el contrario se garantizo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias para el Estado.-----

Así mismo esta autoridad considera que el fallo esta debidamente fundado y motivado, toda vez que la convocante, adjudico la partida 2 a la empresa cuya propuesta económica además de ser solvente fue la mas baja en cuanto a precio, señalando en el acta del evento cuales fueron las empresas con propuestas solventes, insertando el cuadro comparativo de precios de las mismas y finalmente señalando a Bael Construcciones S.A. de C.V., como la adjudicada por ser la propuesta solvente mas baja con un monto de \$3,825,088.20 (tres millones ochocientos veinticinco mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), siendo la razón de la adjudicación la solvencia y el mejor



precio, al cumplir con todos los requisitos y ser el costo más bajo, sirve de fundamento el propio artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que establece particularmente: -----

**Artículo 39.** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno...*

*III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;*

*..." (sic)*

Derivado de lo anterior no se aprecia que el fallo de la licitación le haya causado agravio alguno al inconforme por lo que hace a la fundamentación y motivación de la adjudicación, pues la misma se realizó conforme a las bases de la licitación y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que permite asegurar las mejores condiciones para el Colegio de Bachilleres. -----

Ahora bien, no obstante lo anterior resulta conveniente conminar al área convocante Subdirección de Servicios, para que realice la supervisión exhaustiva y constante de los trabajos realizados por la empresa Bael Construcciones S. A. de C.V., con la finalidad de que se corrobore que el material utilizado para la impermeabilización por lo que hace a la partida 2 de la licitación que nos ocupa, sea el ofertado en su propuesta técnica y económica, es decir, que la calidad del material FESTERMIP de 4.00 MM de espesor acabado hojuela color terracota, y que la aplicación del mismo se realice conforme a lo solicitado en las bases. -----

IV.- De conformidad con el artículo 91 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, referente a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento de la inconformidad, cabe señalar que por acuerdo de fecha catorce de enero del año en curso, se admitieron y desahogaron

SISTEMAS IMPERMEABLES Y  
RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante y el tercero interesado, siendo todas y cada una de las señaladas en el citado proveído, referentes y contenidas en el expediente de la licitación pública nacional 11115001-003-09, otorgándoles valor probatorio pleno corroborándose con ellas que el proceso licitatorio se desarrollo conforme lo alegan tanto el inconforme así como por la convocante; así mismo cabe señalar que el inconforme no apporto prueba alguna que soporte que la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., haya ofertado un precio de sesenta y tantos pesos, por lo que hace al material FESTERMIP de 4.00 MM de espesor acabado hojuela color terracota, toda vez que como se puede observar a fojas 000269 a 000364 del expediente en que se actúa, se encuentra la propuesta económica de la citada empresa, en la que se comprueba que el precio ofertado para el material referido por rollo de diez metros cuadrados fue de \$934.96 (novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), resultando \$93.50 por metro cuadrado, siendo el mismo precio ofertado por la inconforme, según lo manifestado en su escrito inicial, así como por su prueba marcada con el número 8, consistente en la copia simple del análisis de precios unitarios por ella propuestos, encontrándose en el mismo sentido, las pruebas marcadas con los números 9 y 10, siendo la primera copia simple del pedido número ACL/269/09 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, expedida por la empresa Fuerza Aislante, S.A. de C.V., en donde se cotizó el multicitado impermeabilizante y la segunda el original de la cotización hecha al distribuidor Impermeabilizantes Impercalli, en la que ambas otorgaron el precio de \$934.96 (novecientos treinta y cuatro 96/100 M.N.), por rollo de diez metros, es decir, el mismo costo con el que oferto la empresa Bael Construcciones, S.A. de C.V., no siendo pruebas idóneas para soportar el que la empresa adjudicada haya ofertado un precio por debajo del mercado; sin que exista la necesidad de desglosar cada una de las documentales exhibidas, ya que el acontecimiento de los hechos se encuentra plenamente comprobado con las documentales que obran en el expediente de cuenta, mismas que fueron exhibidas por las partes del procedimiento.. -----

V.- Por lo hasta aquí considerado, con fundamento en los artículos 91 fracción V y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las mismas, **se determina infundada**, la inconformidad promovida por la C. Rosa María Arenas





Cedillo, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. De C. V.**, toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, no se advierte ningún verdadero agravio ocasionado a la inconforme con la emisión del fallo, o se advierte contravención alguna a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas, siendo pues entonces improcedente el otorgar curso positivo a sus pretensiones.-----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos expuestos en el presente libelo, es de resolverse y al efecto se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las mismas, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la C. Rosa María Arenas Cedillo, en su carácter de Administradora Única de la empresa **Sistemas Impermeables Y Recubrimientos, S.A. De C. V.**, en contra del acto de fallo celebrado el treinta de septiembre de dos mil nueve, referente a la Licitación Pública Nacional No. 11115001-003-2009, convocada por el Colegio de Bachilleres a través de la Subdirección de Servicios para la contratación de los trabajos de remodelación de infraestructura para fortalecimiento académico en aulas de planteles, así como trabajos de impermeabilización de edificios en los planteles y aplicación de pintura y rehabilitación de muros, plafones y muros divisorios dentro de los planteles 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sede del Colegio de Bachilleres, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II, III y IV de la presente determinación.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al tercero interesado Bael Construcciones, S.A. de C. V., a través de su representante legal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----



**TERCERO.** Gírese oficio al Área Convocante Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, en el que se le conmine a supervisar exhaustivamente los trabajos realizados por la empresa Bael Construcciones S.A. de C.V., así mismo se le notifíquese la presente resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante en suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

**QUINTO.** Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

**Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, Lic. Jesús Martínez Meneses, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.**-----

**Lic. Jorge Guevara Mijarez**

**Testigos de Asistencia**

**C. Fabiola Arias Barrera**

C.c.p. C.P. Víctor Jesús Colin Levario.- Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres.- Presente.